

Resolución Gerencial N°335-2024-MDP/GM

Pichari, 24 de junio del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 664-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0205-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N°3313-2024-MDP-GI-DOP/SPCH-RD del Jefe de División de Obras Públicas, Carta N°48-2024-MDP-GI-DOP/JLGB-RP del Residente del Proyecto, Respecto a la solicitud de CANCELACION del Procedimiento de Selección de Licitación Publica LP N° 07-2024-MDP/CS-1 para la adquisición de equipos para producción y colocación de asfalto, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA VIAL Y MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2607130, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, **mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor** o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, mediante Carta N°48-2024-MDP-GI-DOP/JLGB-RP de fecha 28 de mayo del 2024 del Residente

del Proyecto Ing. Yonny Luis Galvez Blanco, quien señala que se tiene la necesidad de cancelar el PROCESO DE SELECCIÓN, LICITACION PUBLICA LP N°07-2024-MDP/CS-I, la residencia SOLICITA LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION, LICITACION PUBLICA N° LP N°07-2024-MDP/CS-1, la misma que está enmarcada dentro de la causal de razones de fuerza mayor o caso fortuito, y que a este respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante comunicado sobre ADQUISICION DE MAQUINARIA EQUIPO MECANICO E INTERVENCIONES ASOCIADAS, señala en el punto 4. *“En ese sentido, sobre la adquisición de maquinaria o equipo mecánico e intervenciones asociadas a estas, se precisa que estas no se encuentran alineadas a un servicio, tipología o indicador de brecha definido por los sectores en el marco de sus responsabilidades funcionales, razón por la cual concluye que las Unidades Formuladoras no deben formular y declarar viables proyectos de inversión ni registrar y aprobar IOARR vinculadas a dichas acciones”*, (Buldozer o tractor sobre orugas, excavadora hidráulica, cargador frontal, camión volquete, moto niveladora, rodillo liso vibratorio, entre otros);



Que, mediante **Informe N°3313-2024-MDP-GI-DOP/SPCH-RD** de fecha **04 de junio del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Sergio Paredes Chavez, remite la documentación para su evaluación y tramite respecto a la solicitud del residente de proyecto el Ing. Yonny Luis Galvez Blanco, que solicita la anulación del proceso de selección Licitación Publica LP N°07-2024-MDP/CS-1 para la adquisición de equipos para producción y colocación de asfalto, conforme se argumenta en los antecedentes, y deriva dicho informe y documentación adjunta para su evaluación y tramite;



Que, mediante **Informe Técnico N° 0205-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **20 de junio del 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien en su análisis precisa, determinar VIABLE LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección, Licitación Publica LP N° 07-2024-MDP/CS-1, del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA VIAL Y MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2607130, debido a causales de fuerza mayor, tal como lo ha descrito el área usuaria, es así que el fundamento expuesto está debidamente motivado como lo exige el TUO de la ley de contrataciones del estado, Art. 30 y su reglamento Art. 67° del RLCE;



Que, mediante **Opinión Legal N° 664-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **24 de junio del 2024**, emitido por el Asesor Legal - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE DECLARAR LA CANCELACION del Procedimiento de Selección de Licitación Publica N°07-2024-MDP/CS-1, para la adquisición de equipos para producción y colocación de asfalto, para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA VIAL Y MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2607130, **por la causal de razones de fuerza mayor** o caso fortuito; establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225;



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA LP N° 07-2024-MDP/CS-1**, para la adquisición de equipos para producción y colocación de asfalto, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA VIAL Y MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2607130, por la causal de fuerza mayor, de acuerdo al numeral 30.1 artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolutive en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.L.P
D.O.P
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Edmur Milthon Huari Aragon
CORRENTE MUNICIPAL

